



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 20 de Abril de 2.021

ORDENANZA N° 1.056/21

VISTO:

- La necesidad de poseer un plan sostenido de preservación, defensa, mejora, desarrollo de los individuos y poblaciones vegetales en las acciones que lleva a cabo la Municipalidad. Y;

CONSIDERANDO:

- Que, la relevancia que reviste el planeamiento y la protección ambiental es de vital importancia para un desarrollo armónico y saludable en la ciudad de Fernandez.

-Que, es imperioso revertir el importante déficit forestal que la ciudad presenta en zonas a causa de las edificaciones y las incidencias climáticas, sumado a la ausencia de un correcto diseño paisajístico.

- Que, se debe dar prioridad al espacio verde y el arbolado público como política comunal, y poner especial énfasis en la implantación y conservación de la flora y árboles nativos por los muchos beneficios que aportan, puesto que son la fuente de alimento y de refugio para la fauna local, aportan pinceladas de la naturaleza que nos distingue e identifica, están preparados para la cantidad y estacionalidad de lluvia y temperaturas del lugar y por ende no requieren cuidados adicionales como especies foráneas.

- Que, consciente de los beneficios apuntados, plantar árboles nativos es una oportunidad de participar en las soluciones ambientales sustentables requeridas por la comunidad, con mayor razón aun cuando se trata del mismo "ambiente" donde nos desenvolvemos a diario.

- Que, poseemos posibilidades de realizar una acción positiva hacia la naturaleza trabajando con árboles de nuestra región, lo cual importa gastos mínimos para el municipio y la ciudadanía ya que la voluntad colectiva resulta el principal estimulante.

- Que, siendo de conocimiento público el gran aporte a la buena salud que representa una apropiada vida vegetal, constituyéndose en "usina" productora de oxígeno, entre otros rasgos beneficiosos.

- Que, es de necesidad un espacio normativo claro y moderno para impulsar una política ambiental racional y funcional, que sea parte del presente y del futuro de la vida de los ciudadanos

- Que, es de vital trascendencia promover y conservar el patrimonio arbóreo de la ciudad, sin afectar el equilibrio natural ni la geografía de la urbe, minimizando posibles conflictos que resulten en malformación de las aceras, tramos de cañerías, ni ningún otro hecho que demande peligro o dificultad en el normal desarrollo de actividades para los habitantes de la ciudad.

- Que, es potestad del Concejo Deliberante entender en la materia, y aportar todo lo que este a su alcance.

-Que, es necesario que El Poder Ejecutivo Municipal tome cartas en el asunto llevando a cabo el plan propuesto.

Yamila Iturbe
C.M. Glays Yanina Iturbe
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero

TELÉFONO (0385) 491-1260



9 DE JULIO Nº 85

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

-Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 20 de Abril de 2.021 los Miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Declárese de Interés Público la protección, preservación, conservación e incremento del arbolado público en la jurisdicción municipal, que fuera oportunamente presentado por los Señores Concejales: Gladys Y. Iturre, Miguel A. Gómez, Claudio R. Celario, Eduardo A. Cameranesi y Zonia B. Méndez.

-Que hubo acuerdo del Proyecto más las modificaciones efectuadas.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART 1º: Declárese de **Interés Público** la protección, preservación, conservación e incremento del arbolado público que se encuentre emplazado en la jurisdicción municipal. La presente Ordenanza tiene por fin defender y mejorar los individuos y las poblaciones vegetales dentro del ejido de la Municipalidad de Fernandez, siendo aplicables sus disposiciones a todas las personas, sean de existencia visible o de existencia ideal jurídicas, y revistan carácter público o privado.

Se deberá entender por: a) Protección: amparo de cualquier individuo o conjunto de individuos y de especies dejándolas libradas a su evolución natural e interviniendo en esta en caso de que fuere necesario para evitar su destrucción o alteración irreversible. b) Preservación: el mantenimiento del estado en que actualmente se encuentran individuos o conjunto de individuos de la misma o diferente especie, con o sin intervención del hombre, para asegurar su permanencia durante todo su ciclo de vida. c) Conservación: el manejo racional de individuos o conjunto de individuos de la misma o diferente especie, sobre bases científicas y técnicas, con el objeto de asegurar su estabilidad, permanencia, productividad y/o utilidad durante todo su ciclo de vida. d) Incremento: el aumento de individuos de una o varias especies promovidos por iniciativa pública o privada. e) Arbolado público: las especies arbóreas leñosas u ornamentales plantadas en lugares destinados al uso público.

ART 2º: Considérese arbolado público, sujeto al régimen de la presente ordenanza y a las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, el existente o que en el futuro se planten en lugares del dominio público municipal o del dominio privado municipal afectado al uso público. El arbolado público estará constituido por ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las condiciones emergentes de las siguientes características: a) Adaptación al clima y suelos de la ciudad b) Dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la acera c) Armonía de las formas y belleza ornamental d) Densidad del follaje. e) Descontaminante ambiental f) Velocidad de crecimiento de los primeros años g) No segreguen sustancias que afecten al hombre y a sus cosas h) Resistencia a plagas y/o agentes patógenos i) Longevidad. j) Flexibilidad y resistencia en el ramaje k) Hojas perennes o caducas l) No posean espinas u otros órganos peligrosos, molestos o perjudiciales. Se elaborarán nóminas de especies que reúnan estas condiciones.

ART 3º: Es de carácter obligatorio para quienes se hallen en carácter de propietarios o poseedores a título de dueños de inmuebles, edificadas o baldíos, el arbolado de los frentes, en los espacios destinados a aceras, en concordancia con las normas que establezcan la reglamentación y las indicaciones de la autoridad de aplicación. Los copropietarios, locadores u ocupantes en cualquier concepto responden solidariamente por el cumplimiento de esta obligación. El Área de "Espacios Verdes", dependiente de la Dirección de

Gladys Y. Iturre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Producción se encargará de la aplicación y coordinación de las distintas acciones que, en razón de preservar y acrecentar el patrimonio arbóreo público, sin perjuicio de la intervención de otras áreas municipales a las que normas vigentes otorguen competencia, según el caso.

ART 4º: El Municipio de la ciudad de Fernandez deberá con carácter **obligatorio** plantar un mínimo de 300 árboles de forma anual. Dicha plantación la realizara en los espacios públicos municipales y espacios privados municipales de uso público como se enuncia en el Art. 2º. Como así también entregará especies disponibles a los ciudadanos nombrados en el Art. 3º de la presente ordenanza, a requerimiento de los mismos, para cumplir las disposiciones que establece el mencionado Artículo.

El ciudadano podrá solicitar mediante nota la implantación de árboles en el frente de su propiedad. El sector encargado deberá apersonarse al domicilio y realizar el informe correspondiente para determinar si el lugar donde se llevará a cabo, cumple con los requerimientos establecidos en el Art. 5º de esta Ordenanza.

ART 5º: Sin perjuicio de las disposiciones de normas reglamentarias que con carácter general o especial se dicten, las personas que se especifican en el Art. 3º, están obligadas a:

a) Implantar ejemplares según las reglas del arte, siendo obligatoria la colocación de tutores, los que deberán ser mantenidos firmes por un término no inferior a dos (2) años, contados desde la implantación del árbol o arbusto. b) Implantar los ejemplares en canteros. En los casos en que las aceras sean de 2,50 m. de ancho, o más se dejará sin embaldosar un perímetro cuadrado, a nivel de la acera de 0,50 m. de lado a los efectos de colocar árboles que generen superficies sombreadas y permitan el paso del peatón en las horas de máximo calor. Los ejemplares arbóreos no poseerán bordes de ningún tipo a modo de protección del mismo que supere el nivel de la acera. En las veredas de menos de 1,80 m de ancho se prohíbe la implantación de ejemplares arbóreos, excepción de autorización especial por escrito por autoridad competente. c) Mantener en óptimas condiciones de vida del o los ejemplares, dotándolas de riego adecuado y de los cuidados sanitarios necesarios, y respetando los criterios establecidos en las prohibiciones d) Efectuar anualmente plantaciones, reposiciones y sustituciones de ejemplares conforme a un plan elaborado en base a lo establecido en el artículo 2. e) Tomar las medidas necesarias para que los árboles que deban ser extraídos, deban ser trasplantados a un espacio verde o plaza. Todo árbol eliminado debe ser sustituido por otro ejemplar, y de no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse en las inmediaciones. f) Los propietarios frentistas deberán plantar árboles de acuerdo al plan elaborado por la Municipalidad. g) En los lugares donde se deba plantar, reponer o sustituir árboles, sin necesidad de mantener la uniformidad específica, se procurará la diversidad sobre la base de especies autóctonas y de nuestro país. h) En todo proyecto para apertura o ensanche de calles o avenidas, se deberá prever la plantación en ambos lados de la calzada, salvo expresa justificación técnica. i) Para las nuevas plantaciones o campañas de renovación de plantaciones se utilizarán, prioritariamente las especies vegetales autóctonas las más acordes posibles con las características del terreno y climatología, de forma que se garantice una buena consolidación y una mayor economía de medios de su mantenimiento. j) Se desarrollarán las especies que tengan una menor exposición a plagas o enfermedades. Sobre todo, en zonas urbanas, se evitará la introducción de especies molestas para la población, así como especies que por su gran porte o excesivo desarrollo radicular puedan producir daños en desagües, cimientos, aceras. k) Cuando las plantaciones están próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida de

C.P.M. Gladys Yanina Forté
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

iluminación o soleamiento de aquellas, daños en la infraestructura o levantamiento de pavimentos. 1) Mantener obligatoriamente, como mínimo, ocho (8) árboles por cuadra.

ART 6º: La implantación de especies arbóreas en espacios públicos en la ciudad de Fernández se ajustará a lo establecido en el artículo anterior y, a partir de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, conforme también al plan de forestación y reforestación elaborado por el municipio, previo estudio técnico. En su caso, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones ambientales del artículo precedente, la Municipalidad podrá efectuar la plantación de oficio y con cargo al respectivo obligado, el que se hará efectivo conforme a la reglamentación vigente.

ART 7º: Se procurará la implantación de especies autóctonas en todas las veredas, parques, paseos, plazas y espacios verdes, antes que ejemplares que no pertenezcan a la región. Solo se permitirá la implantación de especies vegetales no regionales en los sitios mencionados, previa autorización por escrito de autoridad competente.

ART 8º: Las especies permitidas de ser implantadas en:

a) Parques, paseos, plazas y cualquier otra área verde donde no exista posibilidad de afectación de estructuras edilicias, tendidos de redes de suministros de servicios, sean aéreos, subterráneos o de otra clase, etcétera, son: Casuarina (Casuarina Cunninghamiana); Ceibo Rosado (Eritrina Dominguezii); Chivato (Delonix Rewgia); Coquito de San Juan (Melicocca Lepidopetala); Ibirá-pitá (Peltophorum Dubium); Jacarandá (Jacarandá Mimosifolia); Lapacho Amarillo (Tabebuia Pulcherrima), Lapacho Negro (Tabebuia Ipe); Lapacho Rosado (Tabebuia Impetiginosa), Lluvia de oro (Cassia Fístula); Mango (Manguífera Indica); Mbocayá (Acrocomia Totali); Nogal de Pecán (Carya Ilionesis), Palo Borracho (Ceiba Speciosa); Tipa Blanca (Tijuana Tipu); Tulipanero de Gabón (Spathodea Campanulata); Algarrobo Blanco (Prosopis alba).

b) Y en veredas las siguientes especies vegetales: Aguai (Chrysophillum Gonocarpum); Aguaribay (schinus areira); Citrus; Crespón (Lagerstroemia speciosa); Falsa caoba, lluvia de orquideas (bahuinia variegata); Fresnillo o Lapachillo (tecoma stans); Fresno (Fraxinus americana); Guabiyú (eugenia pungen); Guayabo (Psirium guajaba); Ligustro (ligustrin lucidum); Ligustro variegado (ligustrum lucidum var.); Limpiatubos (callistemon sp); Liquidambar (Liquidambar styraciflua); Mirto (muralla paniculata); Naranja agrio (citrus aurantium); Ñangapirí (Eugenia uniflora); Nispero (ediobotrya japónica); Pata de vaca (Bauhinia variegata); Pindó (Syagrus romanzoffiana); Palito dulce (hovenia dulcis); Sombrilla de playa (terminaria catappa); Tuyas (Thuja spp).

Como así también cualquier ejemplar arbóreo que no se haya considerado en este artículo, podrá ser implantado, con autorización específica por escrito al respecto emitida por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

En la plantación sobre calles públicas y caminos vecinales solo podrá utilizarse una misma especie arbórea por calle o camino, adoptando similar criterio de uniformidad, en lo relacionado a la reforestación de tales áreas, donde además de cubrir los espacios vacíos de las hileras arboladas incompletas, se dispondrá el recambio de toda planta existente con anterioridad a la implementación de esta norma, toda vez que por su característica y/o ubicación no se ajustara a lo establecido. El recambio deberá realizarse de forma progresiva a fin de no desproteger las áreas arboladas.

ART 9º: La dependencia de Espacios Verdes de la Municipalidad basada en la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, con respecto a las características del sector, a las

J.P.M. Gladys Yanina Iurre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - DPTO. ROBLES

variedades predominantes del lugar, al ancho de calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existentes, al ancho lineal del terreno, y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano, será la autoridad encargada de proponer y/o aprobar: a) El distanciamiento del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea de edificación. b) Tamaño de los canteros. c) Determinación de los lugares con vereda jardín. d) Características de las barreras protectoras a construir a fin de evitar que las raíces levanten la vereda. e) Distanciamiento entre ejes de árboles. f) Especies y variedades aptas para ser implantadas. g) Cantidad por frentista.

ART 10°: La plantación de árboles a raíz desnuda, que hacen al arbolado público de la ciudad, serán efectuadas entre el mes de septiembre y el mes de octubre con las tareas especiales y cuidados complementarios correspondientes a las necesidades especiales del/los ejemplares implantados.

ART 11°: Es obligación de todo habitante de la ciudad mantener en óptimas condiciones el arbolado público y cuidar el medio ambiente.

ART 12°: Las empresas que realicen tendidos nuevos o de reemplazo subterráneos o aéreos de redes del suministro de servicios, deberán presentar a la Municipalidad, el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado, intentando por todos los medios posibles, la buena conservación del mismo. El área de Espacios Verdes de la Municipalidad, indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para lograr dicho fin.

ART 13°: Se solicitará a los frentistas y organizaciones intermedias no gubernamentales apoyo para el mantenimiento del arbolado público, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que le cabe a la Municipalidad. Los ciudadanos sólo podrán realizar control de hormigas, arreglo de tutores, riego y limpieza del espacio.

ART 14°: La Municipalidad de Fernández, implementará en forma constante, una campaña de difusión y educación para el cuidado y acrecentamiento del arbolado público.

ART 15°: Establézcase como época en toda la Ciudad para realizar trabajos de poda, previamente autorizados, en los meses marzo y abril.

ART 16°: La Municipalidad no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o garaje sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud que busque permitir edificación de obra nueva, refacción o modificación debe obligar al proyectista y al propietario a determinar con precisión los árboles que ya existieran en el frente, no siendo causal de su erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra. Solo en casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su eliminación se hiciera forzosa, el D.E.M. (previo informe que al respecto emita Espacios Verdes) se pronunciará en referencia al mismo. Los gastos que demanden la erradicación del árbol serán solventados por el propietario.

ART 17°: Cuando no exista una solución alternativa, Espacios Verdes, permitirá la poda a empresas interesadas en el mantenimiento de líneas de electricidad, teléfono, televisión, redes subterráneas de gas, agua, etc., cuando las ramas o raíces del arbolado público dañen la infraestructura existente. El organismo de aplicación de esta ordenanza, determinará los límites de tal accionar, los recursos a adoptar en defensa del arbolado existente y labrará actas por las infracciones que se cometan.

Yanina Kurfel
C.P.N. Gladys Yanina Kurfel
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - DPTO. ROBLES

ART 18°: Los causales que justifican las podas y extracciones de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en los artículos precedentes del capítulo, serán las siguientes: a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables, o cuando existe peligro de caída o desprendimiento que pueda producir daños a personas y/o cosas, o su inclinación cause trastornos al tránsito o a la circulación peatonal. b) Cuando se trata de especies o variedades que la experiencia demuestre que no sean aptas para el crecimiento en zonas urbanas c) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanche de calles, siempre y cuando no exista una solución alternativa. d) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación. e) Cuando el crecimiento normal de la especie perjudique las redes de infraestructura o la edificación existente. En todos estos casos, o en otros similares, previa inspección realizada de oficio o a solicitud de parte interesada, la autoridad de aplicación dictaminará sobre la procedencia de los trabajos a realizar y autorizará su ejecución o los realizará por sí misma.

ART 19°: Los pedidos de erradicación que reciba la Municipalidad presentadas por los vecinos frentistas, deberán serlo a título personal. Si la petición de erradicación al municipio fuere de carácter colectivo deberá constar la conformidad personal de cada propietario frentista. Será Espacios Verdes, previa evaluación técnica, la que dictará, a cada caso, una resolución autorizando o denegando el pedido de extracción. La no respuesta en un plazo mayor a los 60 días, será considerada respuesta favorable. Por cada árbol cuya extracción autorice la dependencia ambiental de la Municipalidad, el frentistas deberá plantar otro ejemplar arbóreo, en proximidad del que ha sido extraído en lugar determinado por el organismo de aplicación de esta ordenanza.

ART 20°: Queda prohibido a los frentistas o cualquier persona implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de Espacios Verdes de la Municipalidad. En caso de plantaciones no contempladas en el plan de forestación y reforestación, la Municipalidad con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su eliminación, sin que ello dé lugar a reclamo alguno al ejecutar de la misma.

ART 21°: Queda prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público. Estas tareas en caso de ser necesarias serán realizadas por personal pertenecientes a Espacios Verdes de la Municipalidad o acreditados por este mismo organismo. Si el mismo, resultara, insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por particulares, previa autorización y bajo contralor del organismo de aplicación.

ART 22°: Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras o cualquier elemento extraño. Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos usados, troncos y/o ramas; del mismo modo se prohíbe arrojar residuos o elementos extraños en el cantero (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.) o realizar apilamientos de materiales de cualquier índole en el sector que ocupan las raíces, ya sea en carácter de transitorio o permanente.

ART 23°: Queda prohibido rellenar, revestir u hormigonar las cazuelas construidas con el fin de contener plantas pertenecientes al arbolado público.

ART 24°: Queda prohibido incinerar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro material, al pie de la planta, que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.


C. An. Gladys Yanina Iturbe
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELÉFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNÁNDEZ - DPTO. ROBLES

ART 25°: Las contravenciones a la normativa de la presente Ordenanza, serán sancionados con el pago de una multa de treinta (30) a quinientas (500) UTM, graduable atento a las características y gravedad de la contravención y al poder económico del infractor, con más la reposición del o los ejemplares del arbolado público que se hubieren afectado. Para el caso que la segunda sanción resulte de imposible cumplimiento, el infractor en su reemplazo deberá abonar además una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción pecuniaria que se le aplicare. Si la especie estuviera en peligro de extinción o extinguida, la sanción consistiera en la obligación de plantar especie en las condiciones que establezca el organismo de aplicación. Para el caso de reincidencia o sucesivas reiteraciones de las infracciones, deberá abonarse el doble del valor de la sanción pecuniaria impuesta al infractor en la condena anterior o última sanción aplicada. En todos los casos, a la sanción pecuniaria deberá acompañarla la sanción de reposición de la especie afectada en la forma establecida en el presente artículo. Cuando simultáneamente se infrinjan dos o más disposiciones de esta ordenanza se efectuará el cobro acumulativo de las multas correspondiente a cada infracción. Las multas serán determinadas con exclusión de las que pudieran corresponder por otras disposiciones legales, tanto nacionales, provinciales o municipales que se infringieren.

ART 26°: Los fondos percibidos por multas, sin perjuicio de lo presupuestariamente le correspondiere, serán empleados por el organismo de aplicación para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a los siguientes porcentajes, a saber: a) Cincuenta por ciento, para la producción o compra de ejemplares arbóreos destinados a la forestación del municipio. b) Treinta por ciento para el asesoramiento técnico y capacitación del personal de la dependencia ambiental. c) Veinte por ciento para campaña permanente de difusión y preservación del arbolado público destinada a la población en general.

ART 27°: Realícese un estudio técnico con personal idóneo para formular el Plan de Arbolado y Reforestación a aplicar en esta Ordenanza. Dicho estudio estará a cargo del Área de Espacios Verdes, ya sea que lo realice por su cuenta o tercerice dicha labor.

ART 28°: Crease el Registro del Arbolado Público en el Área de Espacios Verdes, dependiente de la Dirección de Producción de la Municipalidad de Fernández, que llevará el nombre de "ARBOLADO CIUDAD DE FERNÁNDEZ". El mismo producirá un inventario actualizado del arbolado público, donde figure: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato que interese para su correcta preservación y planificación. Con tal objetivo se autoriza al Ejecutivo Municipal a convenir un plan, con la UNSE (Universidad Nacional de Santiago del Estero), en particular con su Facultad de Ciencias Forestales, u otro organismo público o privado sin fines de lucro, para la realización del mencionado inventario de las diferentes especies que componen el arbolado público de la ciudad, así como el dictado de cursos de capacitación sobre implantación, cuidado, poda y erradicación de especies arbóreas, a los operarios que tengan por labor ésta actividad.

ART 28°: Realícese un Censo Forestal cada 4 años durante la Primavera y el Verano, con la finalidad de obtener la información necesaria en cuanto a las altas, bajas, desarrollo vegetativo, estado sanitario, podas, tamaño de cazuela, tipo de especie y en general, toda actividad de seguimiento tendiente a lograr la preservación del arbolado público existente y el incremento en los lugares que no existan, cuidando siempre la estética.

ART 29°: Se adjunta informe técnico emitido por el Ingeniero Javier Ewens y que pasa a formar parte de la presente Ordenanza.

Yanina Lucio
C.P.N. Gladys Yanina Lucio
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

ART. 30°: Derogase toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ART 31°: Comuníquese, Publíquese Dese al R. M. y Archívese.


LILIANA B. MARTÍNEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ




C.P.N. Gladys Yanina Torre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández

Recomendación de arbolado para calles de alta circulación de la ciudad de Fernández

Ing. Agr. Javier Ewens

Calle San Martín

El boulevard presenta un frondoso dosel de Palos Borrachos. Mientras las veredas se encuentran arboladas por un mix de especies que van desde: palmeras varias, lapachos, lecherones, ficus, gomeros, paraísos, jacarandas, etc. Ambos sentidos tienen principalmente locales comerciales y veredones cubiertos de cemento o cerámicos, por lo cual, hay que hacer canteros para poder arbolar, preferentemente a la altura de las paredes linderas y/o paredes sin vidrieras.

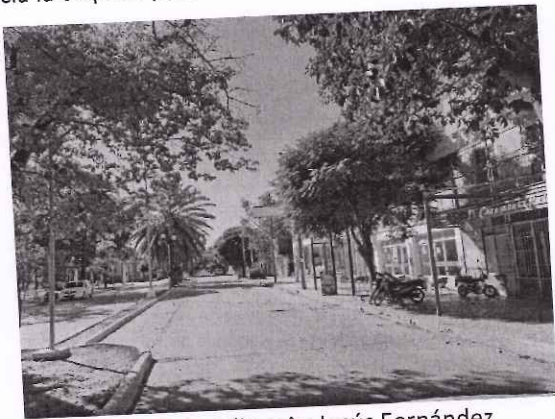
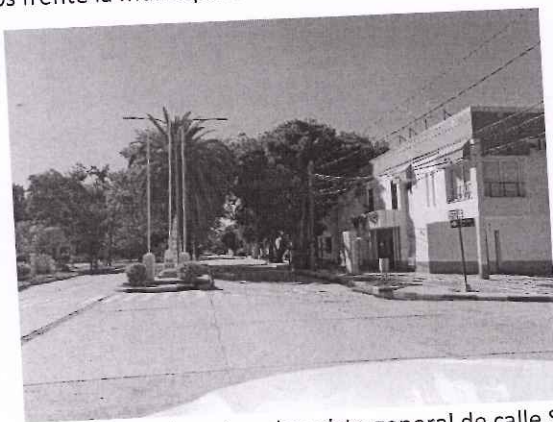
El chivato es una buena opción como especie de flores rojas atractivas, copa alta y tallo único. La densidad de plantación es 1 individuo cada 10-15 metros. Para evitar vandalismos preferentemente se plantarán individuos de 1,50m o más y con tutor. Queda por definir modelo de cantero, medidas mínimas de 0,8m*0,8m, preferentemente sin altura.

Entre Absalón Rojas y 9 de Julio: ambas veredas se encuentran poco provistas de árboles en el centro de la cuadra. En la mano con sentido hacia el este hay ficus, lapachos y lecherones rojos causando levantamiento de veredas. Habría que levantar la copa de los ficus frente a Estilo Hogar. En la mano con sentido hacia el oeste, hay palo jabón, ficus, paraíso y palmeras de bajo porte. En ambas manos falta completar con chivatos los espacios que faltan.



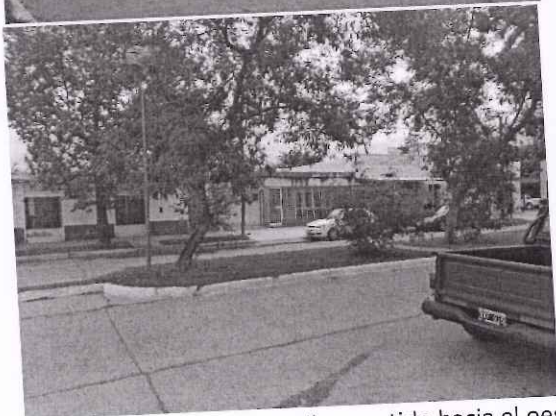
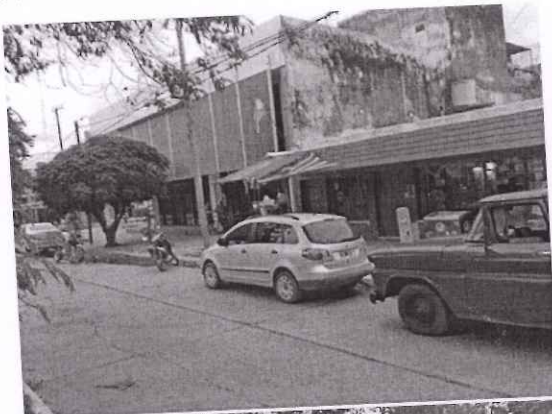
Izquierda: sentido hacia el oeste. Derecha: sentido hacia el este.

Entre 9 de Julio y Jesús Fernández: sentido hacia el oeste: presenta arboles solamente en el centro de la cuadra: gomero y paraísos. Toda la cuadra se encuentra con el veredón cubierto de cemento o cerámico. Quedan espacios frente la municipalidad desde el bar de chonono hacia la esquina para hacer canteros y plantar chivatos



Izquierda y derecha: vista general de calle San Martín entre 9 de Julio y Av. Jesús Fernández

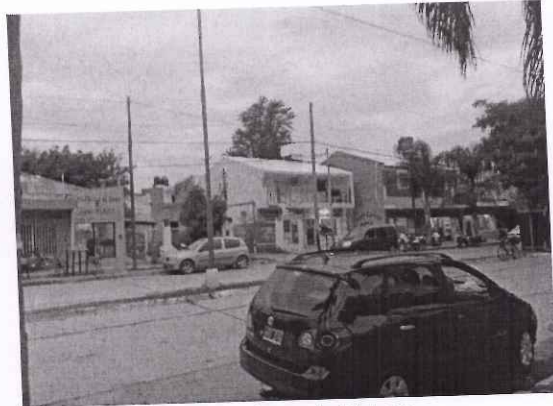
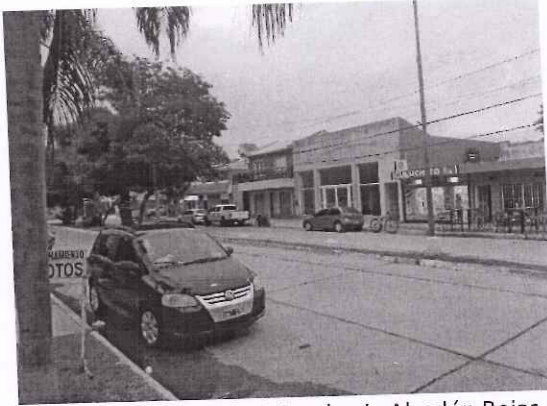
Entre Jesús Fernández e Independencia: la vereda en la mano con sentido hacia el este solo tiene árboles en sus esquinas. El resto de la cuadra tiene vereda cubierta de cerámicos con canteros algunos ocupados y otros vacíos que se pueden aprovechar. En la mano con sentido hacia el oeste carece de árboles en sus esquinas, con árboles grandes en el centro de la cuadra.



Arriba: sentido hacia el oeste. Abajo: Sentido hacia el este

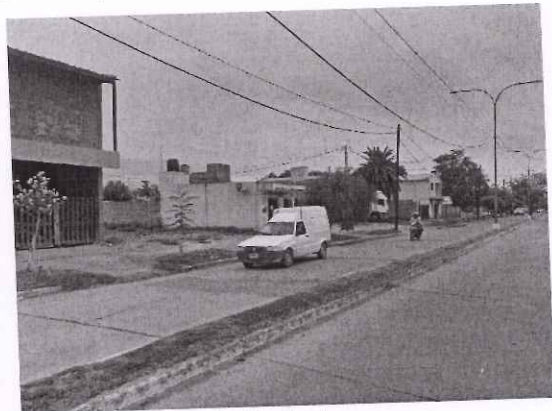
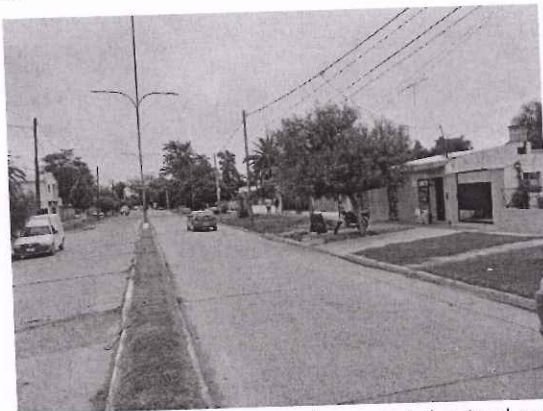
Ciudad de Fernández, 19 de enero de 2021

Entre Santiago del Estero y Absalón Rojas: La vereda con mano hacia el este solo presenta árboles en la esquina de la Santiago del Estero: palmeras coco pindo y paraísos. Toda la cuadra presenta veredón cubierto con cerámicos, de plantar chivatos hay que hacer canteros. Opcionalmente a los paraísos se los podría extraer



Izquierda: Vista hacia Absalón Rojas. Derecha: Vista hacia Santiago del Estero.

Entre Dr José Chein e Islas Malvinas: ambos sentidos tienen un amplio veredón. El boulevard tiene solo un lapacho en uno de sus extremos. En la mano con sentido hacia el este tiene plantas jóvenes de crespón, aguaribay, bracho, thevetia y jacaranda. En la mano con sentido hacia el oeste los árboles son adultos, hay aguaribays, grevilleas y paraísos todos en buenas condiciones. Restaría en esta cuadra completar con chivatos los espacios faltantes.

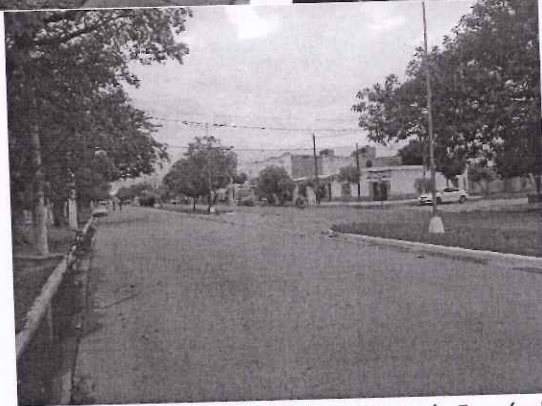
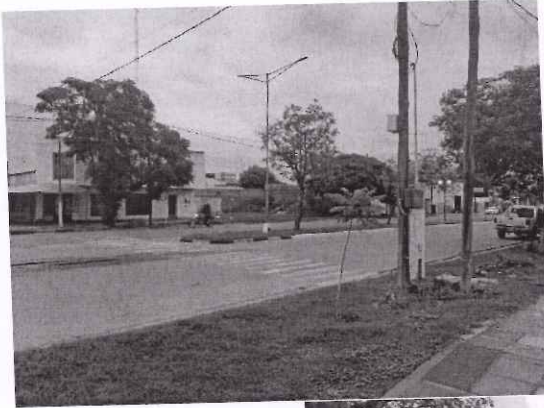


Izquierda: sentido hacia el oeste. Derecha: sentido hacia el este

Calle Belgrano

Desde calle Dorrego hasta la calle Santiago del Estero tanto el boulevard como el veredón del predio del ferrocarril están bien provisto tanto de árboles adultos como jóvenes de palos borrachos y jacarandas. Mientras que las veredas se encuentran en general con pocos árboles, principalmente paraísos en mal estado seguido por lapachos, palos borrachos y thevetias. El veredón es amplio, solo algunas casas lo tienen cubierto con cemento aunque la gran mayoría posee canteros ya ocupados con árboles, principalmente thevetias.

Actualmente la calle se encuentra en un plan de arbolado con Jacaranda como especie elegida a una distancia de plantación de 10 metros entre plantas. Restaría extraer los paraísos en mal estado y completar las veredas con Jacarandas.

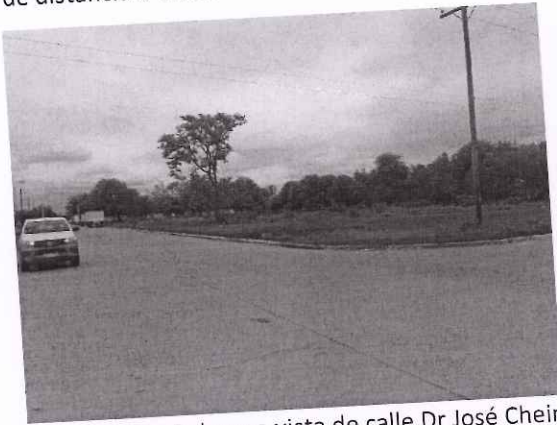


Izquierda: entre Jesús Fernández e Independencia. Derecha: entre Jesús Fernández y 9 de Julio. Abajo: entre 9 de Julio y Absalón Rojas

Ciudad de Fernández, 19 de enero de 2021

Desde Santiago del Estero hasta calle Dr. José Chein: En la mano hacia el oeste de la Santiago del Estero hasta el supermercado Lezcano tiene el veredón cubierto de cemento sin ningún árbol, aquí será necesario la apertura de canteros. Luego de esto hay algarrobos y tipas pero más dentro del lote y no en la línea de plantación.

Por el ancho de la calle y del veredón se podría plantar una especie de porte alto como Tipa Blanca a 15-20 metros de distancia a 1 metro del cordón.



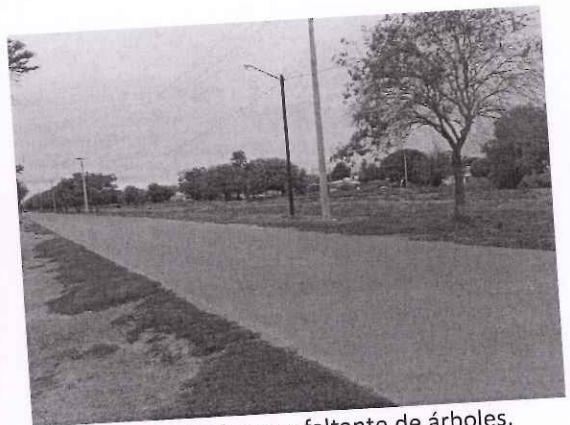
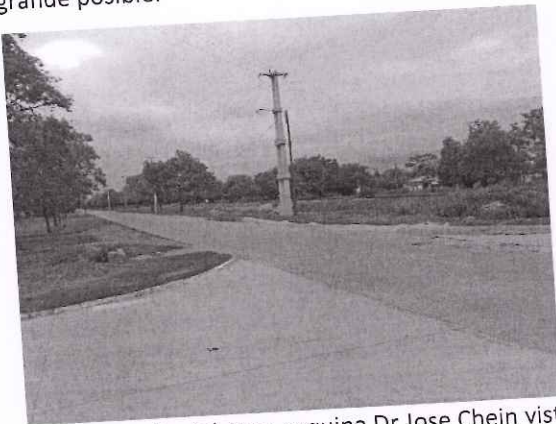
Izquierda: calle Belgrano vista de calle Dr José Chein. Derecha: Av. Belgrano vista desde Santiago del Estero

Avenida del Agro

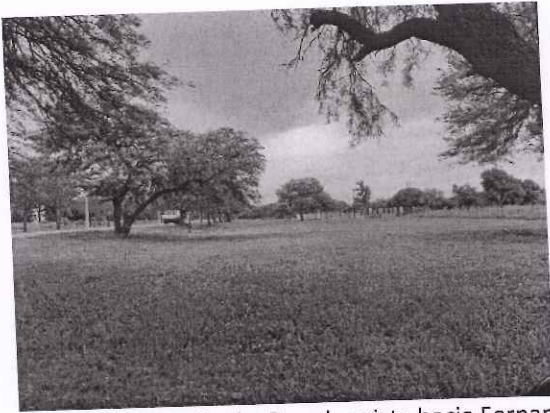
Con la excepción de la cuadra entre las calles Santiago del Estero y Dr José Chein que tiene una cortina de álamos, y a la altura de el "parador" que tiene un parque de Algarrobos, en sus dos veredas hay lapachos rosados de mediana altura, los veredones son anchos sin limitantes para plantar árboles.

La avenida presenta dos espacios verdes: frente al barrio de los pinos y en el parador. En el primero hay una línea de lapachos sobre la Avenida seguida de dos líneas de plantación de Jacaranda, con algunas plantas de otras especies plantadas por los vecinos. Idealmente hay que replantar los espacios donde se perdieron plantas y continuar las mismas líneas de plantación hasta el parador. En el parador hay que completar la cuadrícula de árboles faltantes con algarrobos blancos.

Sobre la avenida hay espacios donde faltan ejemplares: esquina Santiago del Estero, frente a Moon, etc. habría que analizar la posibilidad de transplantar ejemplares de en estos espacios. De lo contrario, plantar plantines lo más grande posible.



Fotos: Av del Agro esquina Dr Jose Chein vista hacia el este, espacios con faltante de árboles.



Izquierda: Parador vista hacia Fernández. Derecha: Parador vista hacia la ruta.



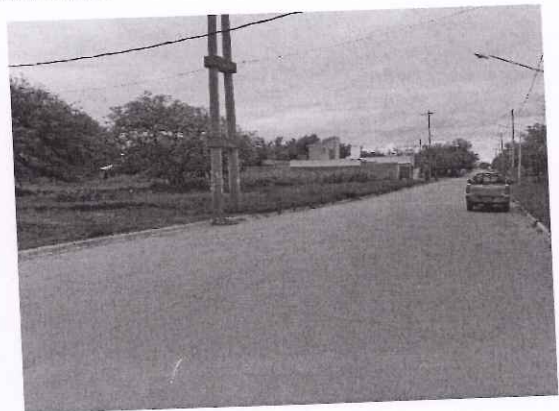
Parque frente a Barrios de los pinos.

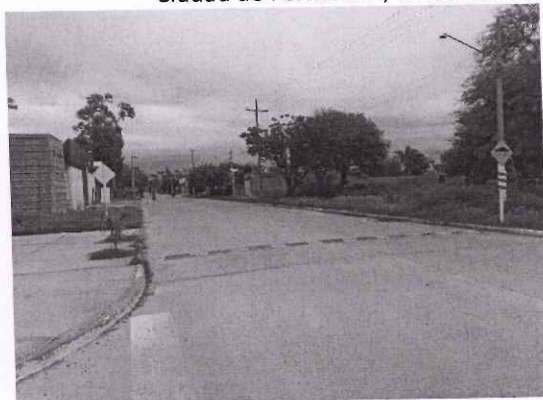
Dr José Chein y Ceferino Namuncura

Ambas veredas están muy desprovistas de árboles.

La Ceferino Namuncura en una de sus veredas es ancha y la otra angosta. En la angosta se tendrá que plantar una especie de mediano porte como cebil. Mientras que la vereda ancha permite especies de alto porte como tipa blanca o plátano con distanciamientos de 10 metros entre plantas y a 1,5 metros del cordón.

Mientras que la calle José Chein tiene árboles de lapacho rosado frente a la escuela Piloto N°1. Una propuesta es completar con Lapachos desde la Av del Agro hasta el Colegio Madre Tierra y desde ahí grevilleas hasta la Loma respetando la línea de plantación de Casuarinas que están actualmente.





Arriba: vista general de calle Damuncurá. Abajo: aspecto general de calle Dr Jose Chein.

Calle 27 de Abril

Desde Av San Martin hacia Av Belgrano no tiene arboles en la linea de plantacion. En cambio desde San Martin hacia calle Libertad se encuentran aguaribays, brachos, pesuñas de vaca y paraisos, estos ultimos en mal estado. Se propone completar el arbolado con pesuñas de vaca, extraer los paraisos y podar los brachos.



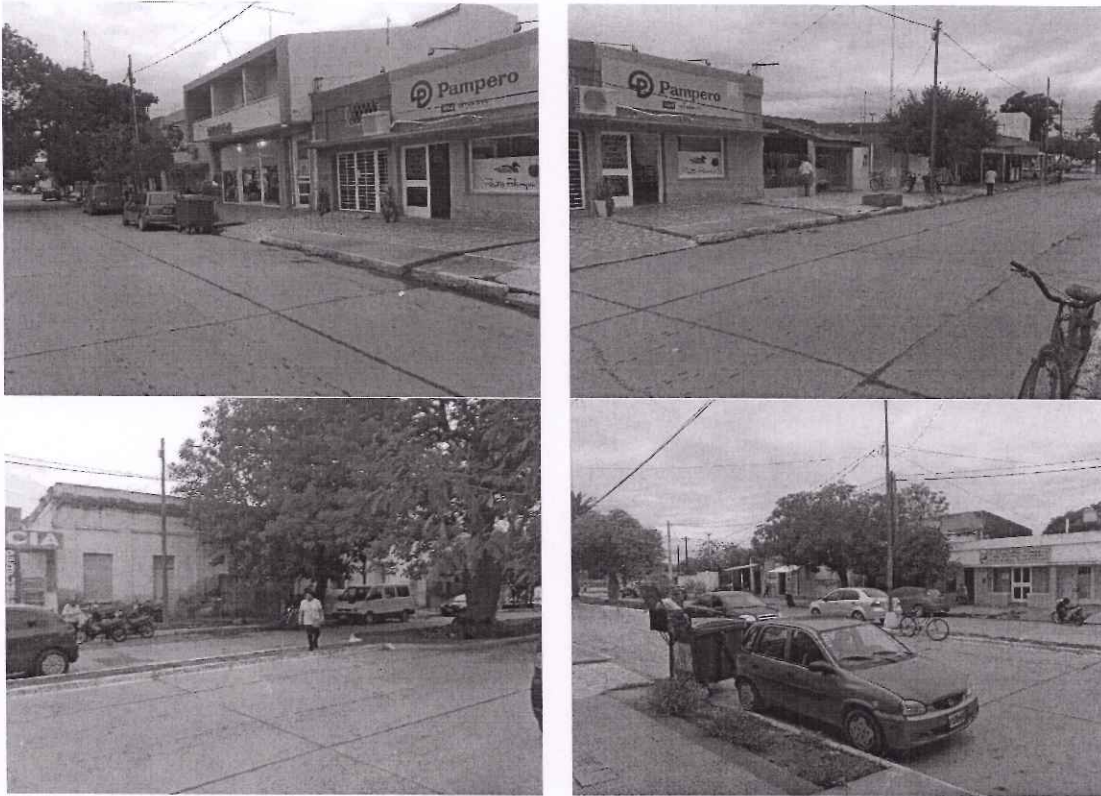
Arriba: vista hacia calle Libertad. Abajo: vista hacia Av Belgrano.

Av Jesús Fernández

Entre Av San Martin y Av Belgrano: Solamente las esquinas de la calle San Martin se encuentran arboladas. Las veredas son anchas aunque están cubiertas de cemento, las plantas que hay están ubicadas en canteros. Una

Ciudad de Fernández, 19 de enero de 2021

buena opción es plantar Jacarandas, creando de esta forma una entrada de la misma especie para el transeúnte que circula por la Av Belgrano. Los jacarandas tendrían que ser plantados a 10 metros de distancia entre plantas y a 0,8-1 metro del cordón. Por estética podría hacerse canteros cada 5 metros intercalando jacarandas con laureles rojos plantados a menor distancia del cordón (0,5 – 0,8 metros)



Arriba: Sentido hacia el Sur. Abajo: sentido hacia el Norte